

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	434
Radicado:	760013110701-2012-00008-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ESTHER DE LA CRUZ LOZANO
Demandado:	DULGO HERNAN ROJAS MAJE
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

El señor DULGO HERNAN ROJAS MAJE, presentó escrito mediante el cual solicitó el desarchivo del presente proceso, así como el levantamiento de las medidas decretadas de embargo y decomiso y se ordene reproducción de oficios dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional y éstos le sean enviados al correo electrónico negociosvht2023@gmail.com. De igual forma, solicita se ordene la entrega del vehículo de placas CFI667 que se encuentra inmovilizado en el parqueadero.

Pasa el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medidas impetrada por el señor DALGO HERNAN ROJAS MAJE, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto a las medidas cautelares, establece el Art.598 del C.G.P. que:

"En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.(...)

RADICADO 2012-009

"3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación."

Verificada la actuación, se tiene que el presente proceso se encuentra terminado por Sentencia No.98 del 27 de noviembre de 2014, proferida en audiencia de la misma fecha, en la que se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso contraído entre las partes.

No obstante, se tiene que dentro del presente proceso se encuentran vigentes a la fecha el EMBARGO Y SECUESTRO de CDTs, CDATS, y demás emolumentos a favor del demandado en las entidades crediticias BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, así como el embargo y secuestro de los vehículos CFR-138 (ACATADA) y CFI-667 (ACATADA) de la Secretaría de Tránsito de Cali.

Dichas medidas continuarán vigentes en el proceso de liquidación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del art.598 del C.G.P., el cual se encuentra activo, bajo la radicación 76001311001220150009800, en virtud de lo ordenado por auto 433 del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se realizó control de legalidad, dejando sin efecto todas las actuaciones surtidas a partir del auto 696 del 19 de abril de 2017, que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, inclusive.

2

Aunado a lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, sobre los bienes embargados en el presente proceso, también recae el embargo de remanentes por parte del Juzgado Octavo de Familia de Cali, el cual fue tenido en cuenta por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión Piloto de Oralidad en providencia 1695 del 28 de noviembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al levantamiento de medidas y consecuente expedición de oficios solicitada por el señor DULGO HERNAN ROJAS MAJE por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al señor DULGO HERNAN ROJAS MAJE para que informe en qué lugar y en qué estado se encuentra el vehículo de placa CFR-138.

TERCERO: REQUERIR a "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S.", ubicado en la Cra.66 No.13-11 Barrio Bosques del Limonar de Cali - Teléfonos 318-4870205 –

RADICADO 2012-009

3218370803, correo electrónico caliparking@gmail.com, a fin de informe a este despacho si el vehículo de placa CFI667, se encuentra actualmente bajo su responsabilidad.

CUARTO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto al señor DULGO HERNAN ROJAS MAJE correo electrónico negociosvht2023@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(1)

3

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0d24922531d5717e62bb93d5f7f7303a90ef00a01c28e2dcb6a1289168c18c**

Documento generado en 16/02/2023 09:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>